

BOGOTÁ D.C., FEBRERO 11 DE 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD Y DE
DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

Auto No. SRVR-LRG-T-025-2022

Expediente Legali:	9006310-91.2019.0.00.0001 Caso 07 "Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado"
Asunto:	Adopta metodología para el desarrollo de las versiones voluntarias convocadas en autos 159 y 269 de 2021 y fija fechas para su realización

Mediante esta providencia, el despacho relator del Caso 07 sobre *Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado*, de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), adopta la metodología para el desarrollo de las versiones voluntarias del Caso 07 convocadas por la Sala mediante autos 159 y 269 de 2021 y fija fechas, modalidades y lugares para su realización.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto 029 del 1 de marzo de 2019, la SRVR avocó conocimiento del Caso 07 sobre *Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado*, convocó a las organizaciones sociales y de víctimas a presentar informes sobre este asunto, y decretó abierta la etapa de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas respecto a los hechos objeto de este macro caso
2. El 24 de octubre de 2019, mediante auto 226, la SRVR vinculó a 37 antiguos miembros de la guerrilla de las FARC-EP como comparecientes en el Caso 07 y llamó a 14 de ellos a rendir su versión voluntaria. Posteriormente, mediante autos de Sala 087 y de despacho IG-080 de 2020 dos comparecientes más del listado de personas vinculadas al Caso fueron llamadas a versión voluntaria. El referido auto 226 fue confirmado por la Sala mediante auto 099 del 22 de julio de 2020, en el cual también se convocó a una diligencia de versión voluntaria colectiva a los comparecientes vinculados en el auto recurrido, diligencia que aún no se ha realizado.
3. El 4 de agosto de 2021 la Sala profirió el auto 159 en el que hizo pública la estrategia de priorización interna del Caso 07 y realizó un segundo llamado a versiones voluntarias. En esta ocasión la SRVR llamó a 26 comparecientes que integraron el Bloque Oriental de las antiguas FARC-EP y convocó a los representantes de víctimas y

al Ministerio Público a allegar sus demandas de verdad dirigidas a los comparecientes llamados en esta providencia o a la estructura de la que hicieron parte.

4. Posteriormente, mediante auto 269 del 10 de diciembre de 2021, la Sala llamó a versión voluntaria en el Caso 07 a 47 comparecientes, pertenecientes a los antiguos Bloques Sur, Occidental, Noroccidental, Comando Conjunto Central, Magdalena Medio y Caribe. En esta providencia, la Sala convocó igualmente a los representantes de víctimas y al Ministerio Público a allegar sus demandas de verdad dirigidas a los comparecientes llamados en este auto o a la estructura de la que hicieron parte, definiendo términos a este efecto respecto de cada uno de los bloques referidos.

5. En el ordinal tercero de la parte resolutive del referido auto 269 de 2021, la Sala delegó en el despacho relator del Caso 07 “la definición de las modalidades de versiones voluntarias individuales o colectivas, escritas o en audiencia, así como la utilización de modalidades mixtas, conforme a los criterios que resulten más convenientes y razonables para el logro de los objetivos propuestos, tanto respecto de las versiones ya convocadas en el auto 159 de 2021, como respecto de las que se convocan en la presente providencia.”

6. Con fundamento en la delegación de la Sala, el despacho relator del Caso 07 convocó a los representantes de víctimas acreditadas, al Ministerio Público y a la coordinación de SAAD-Comparecientes de las antiguas FARC-EP, designados ante este caso, a una serie de encuentros dialógicos con el fin de presentar la propuesta de metodología para el desarrollo de las versiones voluntarias y recoger sus necesidades y recomendaciones. Estos espacios tuvieron lugar entre diciembre de 2021 y enero de 2022.

7. Adicionalmente, el 7 de octubre de 2021, el equipo jurídico asignado al Caso 07 por parte del SAAD-Comparecientes, allegó al despacho un memorial con radicado CONTI 202101051558 presentando las razones por las cuales considera que, antes de realizar cualquier versión voluntaria individual, debería realizarse una versión voluntaria colectiva nacional o por bloques. A su vez, el 15 de diciembre de 2021 el Ministerio Público allegó al despacho un escrito con radicado CONTI 202101065957, en donde presenta sus consideraciones sobre el desarrollo de las versiones voluntarias colectivas en el Caso 07.

8. Luego de analizar todos los elementos presentados por los representantes de víctimas, el Ministerio Público y la defensa asignada por medio de SAAD-Comparecientes, el despacho realizó los ajustes que encontró necesarios y pertinentes para la metodología de versiones voluntarias en el Caso 07, la cual se adopta en el presente auto, previas las siguientes consideraciones.

II. CONSIDERACIONES

9. Tal como se presentó en los antecedentes, con fundamento en la delegación hecha por la Sala y los elementos y argumentos aportados al despacho relator por parte de los



representantes de víctimas, del Ministerio Público y la defensa asignada por SAAD-Comparecientes, el despacho relator del Caso 07 presentará sus consideraciones alrededor de la metodología de versiones voluntarias que aquí se adopta. Al efecto, este acápite se estructurará en cinco secciones, a saber: *a)* consideraciones presentadas por escrito por la defensa; *b)* consideraciones presentadas por el Ministerio Público; *c)* consideraciones presentadas por los representantes de víctimas; *d)* Análisis el despacho relator para definir la metodología de versiones voluntarias del Caso 07; y, *e)* Metodología para el desarrollo de las versiones voluntarias en el Caso 07.

a) Consideraciones presentadas por el equipo de defensa asignado por SAAD-Comparecientes

10. En escrito allegado al despacho relator el 7 de octubre de 2021, el equipo de defensa asignado por el SAAD-Comparecientes para el Caso 07 señaló que, si bien el Acuerdo Final de Paz dispuso que *“el reconocimiento de verdad y responsabilidad por la realización de las conductas podrá hacerse de manera individual o colectiva”*, los y las firmantes del Acuerdo *“han manifestado que lo acordado en La Habana fue el aporte colectivo, con el cual todos están comprometidos, pues ellos actuaron como parte de una organización político-militar, con unas normas que los regían y unas decisiones que se tomaron desde las distintas instancias de dirección colectiva.”* Con fundamento en esta premisa, el equipo de defensa de SAAD-Comparecientes solicitó que la comparecencia al Caso 07 se dé de forma colectiva, antes de cualquier versión individual, con fundamento en dos argumentos.

11. En primer lugar, el equipo de defensa advierte que las versiones colectivas han permitido una construcción dialógica más eficiente de verdad, en tanto *“permite generar un diálogo e intercambio entre quienes hicieron parte de las FARC-EP sobre sus experiencias y conocimiento de los hechos,”* así como *“una reflexión colectiva profunda sobre el daño causado a las víctimas.”* En este punto, se anota que por el tiempo transcurrido y por las condiciones de clandestinidad y compartimentación con las que se manejaba la información en la organización, muchos comparecientes no recuerdan de forma individual hechos concretos, y que estos se construyen de manera más efectiva con las metodologías de activación de memoria trabajadas desde el equipo de analistas de contexto de cara a los ejercicios colectivos. Además, el equipo de defensa anota que la identificación de patrones se facilita en el ejercicio colectivo, por la posibilidad de contrastar relatos de forma inmediata entre varios comparecientes, y que esto, a su vez, contribuye a la determinación de responsabilidades individuales al entender el papel de cada compareciente en los propósitos comunes de la organización.

12. Como segundo argumento, la defensa invoca razones de economía procesal, haciendo analogía con la regla de participación colectiva de las víctimas ante la JEP. En este punto, el escrito refiere consideraciones de la Corte Constitucional y de la Sección de Apelación de la JEP sobre cómo *“la participación directa e individual de la totalidad de las víctimas podía entrar en tensión con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, celeridad y economía procesal”* y la apuesta por una participación colectiva que facilite *“el procesamiento de información y la abstracción en lógica de patrones de*



conducta.” Para la defensa, esta misma lógica aplica respecto de la participación de los comparecientes en la JEP, lo cual, a su vez, reduce intervenciones y la repetición de solicitudes y “ahorra tiempo a la magistratura y al cuerpo secretarial, a la vez que economiza esfuerzos y recursos.”

13. Finalmente, el escrito concluye que la comparecencia colectiva en el Caso 07 construiría sobre aprendizajes de la JEP en el Caso 01, permitiría una construcción más eficiente de la verdad dialógica y aseguraría condiciones de economía procesal, al tiempo que materializaría el enfoque de investigación macrocriminal. Con esto, se evitaría la duplicación de esfuerzos, la dispersión de la información y “se atiende a una metodología de análisis en contexto sobre la acción de aparatos organizados que operan por medio de patrones y cuyos integrantes cumplen distintas funciones y cuentan con distintos grados de información.”

b) Consideraciones presentadas por el Ministerio Público

14. El 15 de diciembre de 2021 el Procurador Tercero delegado con Funciones de Intervención ante la JEP allegó al despacho las consideraciones del Ministerio Público para la adopción de la estrategia metodológica de desarrollo de las versiones voluntarias convocadas en el Caso 07. Este concepto ofrece consideraciones generales sobre el alcance y finalidad de las versiones voluntarias como acto procesal y como acto dialógico, así como su relación con la participación de las víctimas y su derecho a la verdad. Finalmente, el Ministerio Público presenta sus consideraciones sobre la modalidad colectiva de las versiones.

15. El Ministerio Público anota que las versiones voluntarias son el primer escenario con el que cuentan los comparecientes para aportar verdad y para reconocer o negar responsabilidad sobre los hechos referidos en los informes allegados a la SRVR. En ese sentido, son actos procesales que buscan realizar contrastación frente a los informes y construir verdad amplia y extensa frente a los hechos investigados en cada caso. A este efecto, la Procuraduría refiere cómo la jurisprudencia de la SRVR ha reconocido que las versiones tienen dos dimensiones: una individual y una colectiva. Las versiones individuales indagan por la *“experiencia y percepciones de cada individuo en relación con los casos específicos que conoció según su trayectoria en la organización.”*¹ Por parte, las versiones colectivas buscan aporte de verdad frente a las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, y, con ello, sobre *“los objetivos del grupo armado organizado, la magnitud del fenómeno, las órdenes recibidas o impartidas en relación con el comportamiento delictivo, así como su forma de transmisión.”*

16. De otro lado, la Procuraduría señala que las versiones voluntarias como acto dialógico exigen “la participación potencializada de las víctimas” para lograr los objetivos restaurativos que este modelo se propone. En ese sentido, “el proceso dialógico debe traducirse en actos que promuevan la deliberación y, a su vez, propendan por la búsqueda colaborativa de la verdad.” Esto significa redefinir el

¹ JEP, SRVR, auto 02 del 17 de enero de 2019, párr. 13.



conflicto que deriva de la comisión de un crimen, como aquella relación entre el sujeto infractor y la persona afectada por la conducta, y no simplemente como un vínculo entre el infractor y el ordenamiento jurídico. Esta dinámica trasciende la rigidez de las verdades individuales y permite construir verdad y no solo reproducir recuerdos del conflicto, a través de la construcción deliberativa y colaborativa de distintas voces, incluidas las de las víctimas, quienes contribuyen a generar conciencia sobre lo ocurrido y en un espacio que ofrece, también, una oportunidad de catarsis. Además, invocando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Ministerio Público señala cómo la construcción dialógica de la verdad exige que, en todas las etapas procesales, *“las víctimas puedan formular sus pretensiones y presentar elementos probatorios y que éstos sean analizados de forma completa y seria por las autoridades antes de que se resuelva sobre hechos, responsabilidades, penas y sanciones.”*²

17. En esta línea, el Ministerio Público refiere cuatro momentos y modalidades de participación de las víctimas en las versiones voluntarias. En primer lugar, la posibilidad de presentar informes brinda insumos para el ejercicio de contrastación en la versión con los comparecientes. Segundo, la posibilidad de allegar preguntas de manera previa a la versión que puedan ser formuladas en su desarrollo. Tercero, la facultad de presentar observaciones a las versiones voluntarias una vez son trasladadas. Y, cuarto, la posibilidad de participar e intervenir directamente en las versiones a través de voceros.

18. Posteriormente, la Procuraduría analiza dos aspectos centrales para la definición de la metodología de las versiones voluntarias en el Caso 07. De un lado, la modalidad oral, escrita o mixta de las versiones. Del otro, las modalidades individual y colectiva. Con ello, como se presenta a continuación, el Ministerio Público propone una ruta metodológica para el desarrollo de las versiones voluntarias.

19. En relación con la modalidad oral o escrita, el Ministerio Público advierte que, si bien la normativa transicional admite la posibilidad de que los comparecientes aporten verdad o reconozcan responsabilidad de forma escrita, el concepto de *diálogo* está atado a la *expresión oral* entre dos o más partes. Así, invocando experiencias de Sudáfrica y del mismo caso colombiano ante la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Procuraduría pone de presente que *“el diálogo verbal es un elemento central dentro del contexto de una verdadera justicia dialógica”*. Por ello, la Procuraduría aboga para que las versiones se hagan de forma oral o, al menos, de forma mixta, combinando un componente escrito con un componente oral.

20. Sobre la realización de versiones individuales o colectivas, el Ministerio Público señala que, si bien la normativa transicional no aporta una definición de la versión colectiva, una lectura a partir de los principios del SIVJRN permite que pueda *“ser entendida como un espacio **deliberativo** que promueve la búsqueda **colaborativa** de la verdad, como un ejercicio crítico de contrastación con la participación **potencializada** de las víctimas.”* En ese sentido, la versión colectiva busca dar más consistencia al proceso de

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la masacre de La Rochela vs. Colombia*, sentencia de fondo, reparaciones y costas, 11 de mayo de 2007, párr. 195.



construcción de verdad, resolviendo contradicciones y vacíos advertidos en las etapas preliminares del procedimiento, con lo que, para el Ministerio Público, *“la versión colectiva entra a complementar aquella individual, al permitir un proceso de contradicción y contrastación entre los comparecientes y las víctimas.”*

21. Conforme a estas consideraciones, el Ministerio Público señala que para alcanzar los objetivos investigativos del Caso 07, tal como fueron definidos por la SRVR en el auto 159 de 2021, la metodología de las versiones voluntarias en este caso deberá observar los siguientes elementos:

- Seguir la ruta inductiva definida en el auto 159 de 2021, que busca enfocar los esfuerzos de investigación en los comparecientes que integraron las distintas estructuras de las FARC-EP a nivel territorial, a fin de comprender los patrones que rodearon el reclutamiento y utilización de niñas y niños por parte de esa organización, así como la identificación de las instancias de decisión, ejecución y control en materia de incorporación y vida intrafilas.
- Realizar primero las versiones voluntarias individuales para luego adelantar las versiones colectivas, de forma que en estas se puedan precisar con mayor rigor elementos ya identificados en la fase individual. Para el Ministerio Público, la experiencia de otros casos ha mostrado que varios comparecientes asumen un rol pasivo en la versión colectiva y no responden preguntas que aporten verdad sobre casos específicos que demandan las víctimas.
- Garantizar espacios de escucha recíprocos entre comparecientes y víctimas, dando a las víctimas espacios de igual valor que los concedidos a los comparecientes, a fin de que *“se escuche la voz de las víctimas y su percepción del sufrimiento sufrido.”*
- Las versiones deberán realizarse de forma oral o, al menos, de forma mixta, garantizando que siempre exista un componente oral en el que se materialice el principio dialógico y medien no solo las palabras, sino también las emociones y reacciones de víctimas y comparecientes.

c) Consideraciones presentadas por los representantes de víctimas acreditadas ante el Caso 07

22. Durante diciembre de 2021 el despacho sostuvo reuniones con las diferentes organizaciones y abogados de confianza que representan a las víctimas dentro del Caso 07, con la finalidad de escuchar sus consideraciones y sugerencias para la construcción de la estrategia metodológica de desarrollo de las versiones voluntarias convocadas. Algunos de los aportes recibidos fueron incluidos para la elaboración de este auto y otros serán considerados en los espacios preparatorios de las versiones y en el desarrollo de las demás etapas procesales. Sin embargo, para el despacho es fundamental poner de presente las observaciones y recomendaciones generales recibidas por los representantes de víctimas en los referidos espacios, las cuales se pueden agrupar en los siguientes tres componentes:



23. El primer grupo de recomendaciones se refiere a *aspectos a tener en cuenta para la realización de las versiones*, así: i) resaltan la importancia del componente oral en las versiones en donde las víctimas puedan ver y escuchar a los comparecientes, ii) proponen que las versiones tengan un componente simbólico que sea dignificador para las víctimas y diferenciado del acompañamiento psicosocial, iii) sugieren una pedagogía previa a las versiones que incluya entender mejor el alcance y finalidad de las demandas de verdad, el conocimiento de la estructura jerárquica de las FARC-EP con los nombres de comandantes de bloques por periodos, territorios de injerencia, así como fotos y alias de los llamados a versión, iv) recomiendan tener en cuenta en el procesamiento de la información del Caso 07 los informes que serán presentados ante la JEP hasta marzo de 2022, v) refieren la importancia de contar con términos amplios para anunciar la participación de las víctimas en las audiencias y tener en cuenta en los términos otorgados para demandas de verdad, o traslado de información en general, el número de víctimas que representa cada organización o abogado, y vi) sugieren prestar especial atención a la representación común de los apoderados de víctimas en las audiencias, fijando reglas y procurando que puedan participar los de las distintas las organizaciones.

24. El segundo grupo se refiere a concretamente a *hechos de violencia sexual y basada en género* que se cometieron en el desarrollo del reclutamiento y la utilización, así: i) plantean la relevancia de individualizar el abordaje de los hechos de violencia sexual y basada en género, así como las responsabilidades por estas conductas, ii) sugieren el abordaje de estas conductas de manera transversal, partiendo de lo general a lo particular, incluyendo preguntas abiertas que permitan entender las relaciones de género en el grupo, iii) proponen espacios de reconocimiento anticipado con los comparecientes, iv) consideran que es necesario un contexto y sensibilización previa para abordar estas conductas en las versiones escritas, v) recomiendan abordar específicamente los hechos de violencia por prejuicio contra personas LGTBI.

25. Finalmente, el tercer grupo de recomendaciones alude en general a las *distintas etapas del proceso*, así: i) plantean que la labor de la contrastación debe resultar útil al momento de determinar la responsabilidad frente a cada caso y para identificar vacíos en las declaraciones dadas por los comparecientes, ii) recomiendan espacios privados para el traslado de observaciones con enfoque restaurativo, iii) sugieren abordar en las versiones el antes, el momento y el después de reclutamiento, incluso hasta lo que sucedió una vez salieron de las FARC-EP, bajo el entendido que esto permitirá determinar acciones restauradoras y, iv) solicitan claridad sobre la relación con los casos territoriales que también investigan reclutamiento.

d) Análisis del despacho relator para definir la metodología de versiones voluntarias del Caso 07

26. Como se indicó en los antecedentes, además de los escritos allegados por parte del equipo de defensa del SAAD-Comparecientes y del Ministerio Público, el despacho realizó una serie de encuentros con ellos y con los representantes de víctimas, a fin de recoger ideas, inquietudes, necesidades y recomendaciones que permitieran definir la



metodología más adecuada para el avance del Caso 07 y el desarrollo de esta etapa de versiones. Conforme a los elementos recogidos en estos espacios, y los argumentos expuestos en los acápites precedentes, el despacho realizó el siguiente análisis para definir la metodología de versiones del caso.

27. En primer lugar, el despacho considera que el avance del caso a la fecha, la información recaudada y analizada, el universo provisional de hechos determinado y los elementos aportados por las víctimas acreditadas ofrecen insumos suficientes para el ejercicio de análisis y contrastación que corresponde a la fase de versiones voluntarias convocadas en los autos 159 y 269 de 2021. Así mismo, el hecho de que varios de los comparecientes llamados a versión en esas providencias ya han rendido versión voluntaria en otros casos allana el camino para la determinación de sus trayectorias en la organización, que es uno de los asuntos a indagar en la etapa de versiones.³ En este sentido, el despacho encuentra que la información ya recaudada ofrece condiciones para avanzar con celeridad y eficiencia en esta fase de las versiones voluntarias.

28. En segundo lugar, el despacho comparte con el equipo de defensa y con la Procuraduría las razones por las cuales las versiones voluntarias colectivas ofrecen un escenario privilegiado para la construcción dialógica de la verdad. Resulta razonable lo expuesto por la defensa en cuanto a que, por las dinámicas de clandestinidad y compartimentación de la información, muchos elementos de interés del Caso 07 no podrán construirse de forma aislada con el relato de cada compareciente, sino que requieren el ejercicio de memoria colectiva, en el converjan las voces de varios de ellos, además de la de las víctimas, como bien lo anota el Ministerio Público. Esto, como lo advierte la defensa, hace más eficiente la construcción dialógica de la verdad y hace de estas versiones un escenario más completo para reconstruir los patrones y responsabilidades alrededor del reclutamiento y utilización de niños y niñas por parte de las antiguas FARC-EP.

29. Sin embargo, en la misma línea que lo anota el Ministerio Público, el despacho considera que las versiones voluntarias colectivas deben estar precedidas por un componente individual de aporte de verdad, en tanto este escenario permite a cada compareciente pronunciarse sobre los hechos que lo refieren en los informes de víctimas y de entidades del Estado, así como la demás información recaudada en el caso. En este sentido, la versión individual cumple un rol esencial en la garantía del derecho de

³ De acuerdo con la información identificada por el despacho, los siguientes comparecientes de los llamados en autos 159 y 269 de 2021 han rendido versión voluntaria en otros casos de la SRVR: Bernardo Mosquera Machado (Caso 01), Elí Mejía Mendoza (Caso 01), Jairo González Mora (Caso 01), Reinel Guzmán Flores (Caso 01), Rodolfo Restrepo Ruiz (Casos 01 y 04), Wilmar Antonio Marín Cano (Caso 01), Rafael Antonio Vargas Ovalle (Caso 01), Ángel Alberto García Sánchez (Caso 01), Floresmiro Burbano (Caso 01), José Benito Cabrera (Caso 01), Braulio Vásquez (Caso 05), Erasmo Traslaviña Benavides (Caso 01), Heriberto Lascarro Vera (Caso 01), Pedro Trujillo Hernández (Caso 01), Emiro del Carmen Roperero Suarez (Caso 01), Álvaro García Velandia (Caso 01), Jairo Reinaldo Cala Suárez (Casos 01 y 05), Guillermo Enrique Torres Cueter (Caso 01), Luis Alejandro Cuadras Solórzano (Caso 01), Rodrigo Granda Escobar (Caso 01), John Jairo Oliveros Grisales (Caso 01), Enoc Capera Trujillo (Caso 01), Raúl Agudelo Medina (Caso 01), Luis Eduardo Rayo (Caso 01), Fancy María Orrego Medina (Casos 01 y 05), Jhover Man Sánchez Arroyave (Casos 01 y 05), José Ignacio Sánchez Ramírez (Caso 04), María Elda Ramírez (Caso 04), Victoria Sandino Simanca Herrera (Caso 01).



defensa de los comparecientes, al tiempo que le permite al despacho relator recoger mayores insumos para el análisis, contrastación y perfilamiento de los patrones que serán abordados, reconstruidos y complementados en el escenario de las versiones voluntarias colectivas a través del ejercicio de recordación y diálogo conjunto entre varios comparecientes, y con la participación de las víctimas.

30. Además, la SRVR responde a un modelo de investigación macrocriminal, conforme al cual, según lo precisó la Corte Constitucional, “[e]studiados los hechos en el marco de la debida diligencia, la JEP debe identificar el contexto de su ocurrencia, los patrones que explican su comisión, siguiendo líneas lógicas de comprensión de los mismos, definiendo el ámbito territorial y temporal de su comisión, e identificando la estructura de las organizaciones involucradas en el planeamiento y ejecución de los crímenes.”⁴ En este punto, la Sala ha entendido la definición de patrón como “la repetición no accidental de una conducta delictiva similar en cuanto a sus finalidades, modo de comisión, y características de las víctimas.”⁵ Con ello, para lograr el propósito de investigación macrocriminal definido por el auto 159 de 2021 sobre la identificación de los patrones que rodearon el reclutamiento y utilización de niños y niñas en las distintas subestructuras de las antiguas FARC-EP, el despacho encuentra necesario ampliar y recoger el relato de cada compareciente llamado a versión voluntaria sobre las menciones que los vinculan de forma directa a algunos hechos concretos de interés del caso y, a partir del contraste de este cúmulo de hechos, alimentar el análisis de patrones sobre el que versarán las versiones colectivas.

31. De otro lado, para el despacho no resulta menor la consideración expuesta por el equipo de defensa en términos de la necesidad de asegurar condiciones de eficiencia y economía procesal en el curso del trámite, evitando duplicar esfuerzos y dispersar la labor investigativa. Garantizar la eficiencia investigativa y la economía procesal en el trámite es un imperativo propio del carácter temporal de esta jurisdicción especial, al tiempo que prioriza la satisfacción de los derechos de las víctimas y el aporte de verdad para ellas y para la sociedad en su conjunto. Por tanto, para el despacho relator es claro que, incluso siendo necesario desarrollar un componente individual de aporte de verdad previo a las versiones voluntarias colectivas, ese componente individual debe darse en condiciones que permitan un avance expedito de la investigación. En este punto, el despacho encuentra que realizar las 73 versiones voluntarias convocadas en los autos 159 y 269 de 2021 de forma individual, oral y en audiencia, no solo desgastaría las capacidades de la jurisdicción, de la defensa y de las de las víctimas, sino que retrasaría significativamente la realización de las versiones voluntarias colectivas, que son los espacios dialógicos privilegiados para comprender de forma amplia los patrones y dinámicas que rodearon los hechos del Caso 07 y las afectaciones sufridas por las víctimas.

32. Atendiendo a lo anterior, y como tercer elemento de análisis, el despacho considera que lo más estratégico para agotar el componente individual previo de las versiones voluntarias es su realización de manera escrita por parte de cada compareciente

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018, p. 411

⁵ JEP, SRVR, Auto 019 del 26 de enero de 2021, párr. 230.



convocado. Como lo anotó el Ministerio Público, la realización de versiones de forma escrita es una de las posibilidades que contempla el ordenamiento transicional para el aporte y reconocimiento de verdad de los comparecientes en relación con la información que los vincula con los hechos del caso. Y, si bien la Procuraduría resaltó la importancia de garantizar espacios de diálogo como escenarios de encuentro oral, también admitió la posibilidad de desarrollar las versiones de forma mixta, en donde los aportes escritos puedan luego ser considerados en el escenario dialógico oral.

33. Finalmente, para el despacho es fundamental garantizar el principio cardinal de la centralidad de las víctimas en esta metodología de versiones voluntarias. Al efecto, como se anotó previamente, el despacho se reunió una a una con todas las organizaciones representantes de víctimas y con los apoderados de confianza de las víctimas acreditadas, a fin de conocer de forma particular las observaciones y recomendaciones que cada representante de víctimas tuviera alrededor de la realización de las versiones. En estos espacios no se presentaron objeciones a la lógica mixta de versiones voluntarias que aquí se plantea, pero sí se hicieron recomendaciones puntuales para asegurar la participación de víctimas en las versiones, así como la correcta indagación sobre hechos constitutivos de violencia basada en género y violencia sexual, entre otros aspectos, como se refirió previamente. Igualmente, se hicieron sugerencias sobre el abordaje de los cuestionarios en su fases individual y colectiva y se insistió en la expectativa de que los comparecientes asuman las versiones con una actitud de respeto y reconocimiento a la dignidad de las víctimas y de cooperación al ejercicio dialógico y a su finalidad restaurativa.

34. En este punto, además de la consideración que se hará de las propuestas hechas por los representantes de víctimas en los distintos momentos del proceso, según corresponda, para el despacho es claro que, independientemente de la modalidad escrita u oral, individual o colectiva, las versiones voluntarias deberán garantizar la participación efectiva de las víctimas. Aquí, el despacho entiende que esta garantía de participación se podrá asegurar al menos por tres vías: *i*) por vía de las demandas de verdad que están siendo allegadas en respuesta al llamado que en ese sentido hizo la Sala a los representantes de víctimas y al Ministerio Público en autos 159 y 269 de 2021 y que alimentarán los cuestionarios individuales y colectivos, conforme a la valoración de pertinencia y conducencia que de ellas haga el despacho;⁶ *ii*) las víctimas podrán participar presencialmente o de forma virtual en el desarrollo de las audiencias de versión voluntaria colectiva por bloques, en las condiciones definidas por la jurisprudencia de la JEP en la materia y por el despacho, en caso de ser necesario; y, *iii*)

⁶ El auto 159 de 2021 convocó a los representantes de víctimas y al Ministerio Público a presentar demandas de verdad dirigidas a los comparecientes llamados en esa providencia o al Bloque Oriental en general, concediendo un término inicial de 10 días, que posteriormente fue ampliado a 30 días mediante auto 208 de 2021. Sobre este llamado, siete organizaciones representantes de víctimas y el Ministerio Público allegaron demandas de verdad, que están siendo analizadas e incorporadas por el despacho a los cuestionarios correspondientes. Posteriormente, el auto 269 de 2021 que convocó a versiones a comparecientes de los demás bloques definió términos para presentar demandas de verdad por bloques así: Sur hasta el 30 de enero de 2022, Oriental y Noroccidental hasta el 28 de febrero de 2022 y Comando Conjunto Central, Caribe y Magdalena Medio hasta el 30 de marzo de 2022. A la fecha de esta providencia, el despacho está revisando y clasificando las demandas referidas al Bloque Sur que ya han sido ingresadas al despacho por la Secretaría Judicial.



por vía de las observaciones que las víctimas y el Ministerio Público podrán hacer a las versiones voluntarias individuales y colectivas, escritas y en audiencia, que les serán trasladadas a medida que se vaya abordando cada uno de los bloques de las antiguas FARC-EP.

e) Metodología para el desarrollo de las versiones voluntarias convocadas en el Caso 07

35. Conforme a las consideraciones expuestas en las secciones precedentes, el despacho adopta la presente metodología mixta para el desarrollo de las versiones voluntarias convocadas para el Caso 07 en los autos 159 y 269 de 2021, en donde se combinan componentes escrito y oral, individual y en audiencia, en las condiciones y reglas que pasan a detallarse.

i. Componente individual escrito

36. La primera fase del proceso de versiones voluntarias convocadas en los autos 159 y 269 de 2021 se desarrollará mediante cuestionarios individuales escritos dirigidos a 68 de los comparecientes llamados a versión en esas providencias, que se listan a continuación:

Nro.	Nombre	Bloque
1	Bernardo Mosquera Machado	Bloque Oriental
2	Jairo González Mora	Bloque Oriental
3	Reinel Guzmán Flores	Bloque Oriental
4	Desiderio Aguilar Vargas	Bloque Oriental
5	José Orlando Cortés	Bloque Oriental
6	José Luis Calvo Pabón	Bloque Oriental
7	Juan Carlos Ordóñez Cristancho	Bloque Oriental
8	Wilmar Antonio Marín Cano	Bloque Oriental
9	Rafael Antonio Vargas Ovalle	Bloque Oriental
10	Rodolfo Restrepo Ruiz	Bloque Oriental
11	Luis Ernesto Garzón Beltrán	Bloque Oriental
12	Elmer Caviedes	Bloque Oriental
13	Eloisa Rivera Rojas	Bloque Oriental
14	Wladislav Aguirre Rodríguez	Bloque Oriental
15	Holmes Puentes Cuetía	Bloque Oriental
16	Álvaro Guazá Carabalí	Bloque Oriental
17	Ismael Pérez Ostos	Bloque Oriental
18	Víctor Reina Moreno	Bloque Oriental
19	Nelson Alberto Quintero Estévez	Bloque Oriental
20	Marco Fidel Suárez Cristiano	Bloque Oriental
21	Daniel Bolaños Trujillo	Bloque Oriental
22	Erlides Delgado Novoa	Bloque Oriental
23	Diller Eliceo Bernal González	Bloque Oriental
24	Ángel Alberto García Sánchez	Bloque Sur



25	Darío Lee Díaz	Bloque Sur
26	Edilberto Londoño Arguello	Bloque Sur
27	Floresmiro Burbano	Bloque Sur
28	Gustavo Gómez Urrea	Bloque Sur
29	Horacio Hernández Maldonado	Bloque Sur
30	José Antonio Tisoy Cachaya	Bloque Sur
31	Liberman Imba Chilito	Bloque Sur
32	Miguel Tejada Caballero	Bloque Sur
33	Omaira Rojas Cabrera	Bloque Sur
34	Omar Olaya Estupiñán	Bloque Sur
35	Pedro Luis González	Bloque Sur
36	William Tovar Ríos	Bloque Sur
37	Fancy María Orrego Medina	Bloque Noroccidental
38	Héctor Albeidis Arboleda Buitrago	Bloque Noroccidental
39	Hernán Gutiérrez Villada	Bloque Noroccidental
40	Jhoverman Sánchez Arroyave	Bloque Noroccidental
41	José Ignacio Sánchez Ramírez	Bloque Noroccidental
42	Luis Arturo Garcés Borja	Bloque Noroccidental
43	Marco Fidel Giraldo Torres	Bloque Noroccidental
44	María Elda Ramírez	Bloque Noroccidental
45	Nelson Antonio Patiño Cuartas	Bloque Noroccidental
46	Ovidio Antonio Mesa Ospina	Bloque Noroccidental
47	Baudillo Trujillo	Bloque Occidental
48	Gustavo Cardona Arbeláez	Bloque Occidental
49	Luis Eduardo Prada González	Bloque Occidental
50	Luis Ernesto Medina Ávila	Bloque Occidental
51	Marco Tulio Ulcue Yonda	Bloque Occidental
52	Wilson Ramírez Guzmán	Bloque Comando Conjunto Central
53	John Jairo Oliveros Rosales	Bloque Comando Conjunto Central
54	Gerardo Moreno Santana	Bloque Comando Conjunto Central
55	Enoc Capera Trujillo	Bloque Comando Conjunto Central
56	Raúl Agudelo Medina	Bloque Comando Conjunto Central
57	Luis Eduardo Rayo	Bloque Comando Conjunto Central
58	Erasmo Traslaviña Benavides	Bloque Magdalena Medio
59	Heriberto Lascarro Vera	Bloque Magdalena Medio
60	Pedro Trujillo Hernández	Bloque Magdalena Medio
61	Emiro del Carmen Roperó Suárez	Bloque Magdalena Medio
62	Álvaro García Velandia	Bloque Magdalena Medio
63	Jairo Reinaldo Cala Suárez	Bloque Magdalena Medio
64	Gilberto de Jesús Giraldo David	Bloque Caribe
65	Guillermo Enrique Torres Cuéter	Bloque Caribe
66	Luis Alejandro Cuadras Solórzano	Bloque Caribe
67	Rodrigo Granda Escobar	Bloque Caribe
68	Oscar Enrique de Lima	Bloque Caribe

37. Tal como lo ha señalado la jurisprudencia de la SRVR, y lo retomó el Ministerio Público en su concepto, las versiones individuales indagan por la “*experiencia y*



*percepciones de cada individuo en relación con los casos específicos que conoció según su trayectoria en la organización.”*⁷ En este sentido, este componente individual se enfocará en aspectos relacionados con la trayectoria de cada compareciente (en los casos en los que aún no tenga información de ella en la JEP), en su relato sobre las referencias directas que se han encontrado sobre él o ella en los informes allegados por organizaciones de víctimas y entidades del Estado y demás información recaudada en el Caso 07, y por elementos de su propia experiencia y percepción alrededor de las prácticas de reclutamiento y utilización de niños y niñas en la subestructura de la que hizo parte. El objetivo de este componente individual, como se anotó antes, es darle a cada compareciente la oportunidad de pronunciarse sobre las referencias que el despacho relator ha encontrado sobre él o ella en los informes allegados al Caso 07 y recoger su aporte individual de verdad sobre hechos y situaciones de su conocimiento directo, particularmente aquellos que puedan ser ilustrativos de la existencia de un patrón de conducta en la subestructura de la que hizo parte cada compareciente.

38. Con esta estrategia de cuestionarios individuales escritos, el caso podrá avanzar de forma simultánea en relación con todos los comparecientes que estuvieron adscritos a cada uno de los bloques en los que se estructuró la antigua guerrilla de las FARC-EP y se contará con un insumo de aporte de verdad individual a partir del conocimiento y experiencia de cada compareciente que alimente la preparación de la versión voluntaria colectiva del respectivo bloque. Para esto, es fundamental que cada compareciente, con la debida asistencia de su defensa-, absuelva las preguntas planteadas desde su propia historia y trayectoria en la organización, brindando el aporte de verdad más amplio posible, en cumplimiento de sus compromisos con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) y procurando de manera activa y auténtica la satisfacción de los derechos de las víctimas y los fines de la justicia restaurativa.

39. Con estos elementos de presente, el desarrollo de este componente individual escrito de las versiones voluntarias deberá observar las siguientes reglas:

- a. El despacho relator expedirá un auto de traslado de cuestionarios a los comparecientes en el orden definido por bloques en los autos 159 y 269 de 2021 y concederá un mes a partir de la notificación a cada compareciente y a su defensa para que el cuestionario sea resuelto y las respuestas entregadas al despacho.
- b. El cuestionario **debe responderse de forma individual con la debida asistencia de su defensa técnica**. De esto se deberá dejar constancia expresa por parte de cada apoderado en la respuesta que se envíe al despacho.
- c. Las víctimas y el Ministerio Público participarán en este componente individual escrito de las versiones a través de las demandas de verdad dirigidas a los comparecientes, que hayan allegado al despacho conforme a la convocatoria hecha a este efecto en los autos 159 y 269 de 2021. Esto, sin perjuicio de la facultad que tendrán posteriormente de presentar observaciones a las respuestas de los

⁷ JEP, SRVR, auto 02 del 17 de enero de 2019, párr. 13.



- comparecientes, una vez les sean trasladadas sus versiones conforme a lo dispuesto por el artículo 27D de la Ley 1922 de 2018.
- d. Cada cuestionario incluirá las preguntas del despacho y las demandas de verdad de las víctimas y del Ministerio Público, conforme a la valoración de pertinencia y conducencia que de ellas haga el despacho. El compareciente **debe responder a la totalidad de las preguntas formuladas**, indicando expresamente los casos en los cuales no cuenta con información que le permita resolver la pregunta ni con la capacidad para indagarla, presentando las razones correspondientes. El despacho valorará estas razones, y determinará si es preciso realizar algún requerimiento de ampliación adicional.
 - e. Si bien el despacho espera que las respuestas a este componente individual se den de forma escrita, también entiende que para algunos comparecientes puede resultar más conveniente su realización de forma oral, ya sea por su nivel de escolaridad o por otros motivos.⁸ Atendiendo a esto se dará la posibilidad de que los comparecientes que así lo prefieran, siguiendo las mismas reglas referidas en esta sección, respondan el cuestionario en un formato audiovisual. Para este efecto, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto que traslada los cuestionarios, el o la compareciente que desee responder de forma audiovisual deberá informar esta preferencia al despacho a través de su defensa, indicando el lugar de residencia del compareciente y el de su apoderado. Con esta información, el despacho realizará las gestiones correspondientes para programar el espacio y los medios para el registro audiovisual en la sede principal de la JEP para quienes estén en Bogotá o en la sede territorial más cercana a la residencia del compareciente.
 - f. En esta versión, el compareciente deberá aportar información sobre hechos o situaciones que conozca directamente, tanto respecto de sí como respecto de la estructura de la cual hizo parte y de la organización de las FARC-EP en general, de acuerdo con lo solicitado por el despacho. De igual forma, se podrán anexar documentos (personales y/o de la organización) que permitan esclarecer la verdad sobre los hechos de interés del Caso 07.
 - g. El compareciente no está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo civil y primero de afinidad. Sin embargo, se le advierte que esta garantía debe interpretarse a la luz del sistema de justicia transicional en su conjunto, en el entendido de que también existe un deber de brindar verdad plena conforme al régimen de condicionalidad al que está sometido el compareciente, por mandato del Acto Legislativo 01 de 2017.⁹

⁸ En este punto, es importante anotar que el despacho indagó con la coordinación de la defensa designada por el SAAD-Comparecientes sobre el grado de escolaridad de los comparecientes y si estos sabían leer o escribir. De acuerdo con lo informado, solo un compareciente de todos los convocados presenta dificultades para leer y escribir.

⁹ Acto Legislativo 01 de 2017, artículo 5: “[...] Para acceder al tratamiento especial previsto en el componente de Justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición.”



- h. La aceptación de la autoría o participación por parte del compareciente en esta versión tendrá el valor de confesión.¹⁰
- i. Conforme a la valoración de las respuestas que se reciban, el despacho definirá la necesidad de ampliar la versión, de forma escrita o en audiencia, según se considere en cada caso.
- j. Recibidas las respuestas de los comparecientes de cada bloque, el despacho las pondrá en conocimiento de los representantes de las víctimas acreditadas relacionadas con ese bloque y del Ministerio Público, con el objetivo de que puedan considerarlas de cara a su participación en la versión voluntaria colectiva de ese bloque. Esta acción no constituye el traslado de versiones para observaciones al que se refiere el artículo 27D de la Ley 1922 de 2018, sobre el cual se hará referencia más adelante.

ii. Componente individual en audiencia

40. Si bien, por regla general, el componente individual de las versiones voluntarias se desarrollará de forma escrita, por discrecionalidad del despacho relator del Caso 07 algunas versiones se realizarán de forma individual en audiencia, en las condiciones definidas para estas diligencias por la normativa aplicable y por la jurisprudencia de la SRVR. Sin perjuicio de que el despacho considere posteriormente otros comparecientes adicionales, se realizarán en audiencia las siguientes versiones voluntarias individuales:

Compareciente	Bloque	Fecha versión voluntaria	Lugar
Eli Mendoza	Oriental	Marzo 10 de 2022	Bogotá
Jherminson Álvaro Noreña Camargo	Oriental	Marzo 24 de 2022	Bogotá
Arcenio Silva	Oriental	Abril 21 de 2022	Bogotá
José Benito Cabrera	Sur	Abril 28 de 2022	Bogotá
Victoria Sandino Simanca Herrera	Comando Conjunto Central	Mayo 05 de 2022	Bogotá

41. Estas versiones voluntarias se realizarán de forma presencial en las instalaciones de la JEP en Bogotá y en ellas podrán participar las víctimas relacionadas con el bloque al que estuvo adscrito el respectivo compareciente. A este efecto, las víctimas que deseen participar de estas versiones **podrán hacerlo únicamente de forma virtual y deberán anunciar a través de sus representantes su interés de esta participación a más tardar el 21 de febrero de 2022, en relación con las 5 diligencias convocadas.** El despacho definirá la intervención en la diligencia por parte de los representantes comunes en las reuniones preparatorias de la versión e informará lo pertinente a las partes con la debida anticipación.

¹⁰ Ley 1922 de 2018, artículo 27A.



iii. Componente colectivo en audiencia

42. Desarrollado el componente individual de las versiones voluntarias por cada bloque, el despacho relator del Caso 07 realizará versiones voluntarias colectivas por bloque. Mientras el componente individual se centrará en la trayectoria de cada compareciente y el conocimiento directo de hechos específicos que le son asociados, las versiones voluntarias colectivas se orientarán a entender las dinámicas y patrones macrocriminales sobre los hechos de interés del Caso 07, en función de cada bloque de la organización. Para esto, el despacho analizará en su conjunto la información de la que dispone en relación con cada bloque y la que le sea suministrada por cada compareciente en la respuesta a su cuestionario individual. En este sentido, las versiones voluntarias colectivas deberán abordar, al menos, los siguientes elementos:

- a. Estructura orgánica y líneas mando en el bloque en el período 1996-2016 (para esto se trabajará sobre la base de la información ya recaudada por la Sala en otros casos).
- b. Instancias de decisión y lineamientos del nivel central y del bloque en materia de incorporación de personas menores de 18 años.
- c. Comunicación de órdenes y de información de arriba-abajo y de abajo-arriba, así como existencia y operación de instancias y sistemas de control en relación con lineamientos de incorporación de personal, verificación de edad, reporte de personas incorporadas y condiciones de vida intrafilas de niños y niñas reclutados.
- d. Régimen disciplinario y condiciones de su aplicación al interior de la estructura en relación con niños y niñas reclutados.
- e. Indagación sobre hechos representativos identificados para la estructura en cuestión, así como aspectos que resulten particularmente relevantes en materia de enfoque diferencial para ese bloque.
- f. Preguntas que permitan ampliar información o identificar patrones de comisión de las conductas asociadas al reclutamiento y utilización que fueron definidas en el auto 159, según la información de la que se disponga para cada estructura. Estas conductas hacen relación a: *i*) violencia sexual y basada en género; *ii*) desaparición forzada; y, *iii*) homicidio, tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- g. Ampliación de otros aspectos que se determinen luego de revisar y contrastar las versiones individuales escritas de la correspondiente estructura.
- h. Demandas de verdad que no hayan sido dirigidas a un compareciente particular o que no hayan podido ser resueltas por estos en el componente individual de sus versiones.
- i. Los demás elementos que se definan en los espacios preparatorios de las versiones con la defensa, las víctimas y el Ministerio Público.

43. En cada versión voluntaria por bloque deberán participar los comparecientes llamados por ese bloque en los autos 159 y 269 de 2021, con su defensa técnica. Estas versiones se realizarán en las siguientes fechas y ciudades:



Bloque	Fechas	Ciudad	Nro. de comparecientes convocados
Oriental	16 al 20 de mayo de 2022	Villavicencio	26
Sur	7 al 10 de junio de 2022	Florencia	14
Noroccidental	22 al 24 de junio de 2022	Medellín	10
Occidental	7 y 8 de julio de 2022	Popayán	5
Comando Conjunto Central	13 al 15 de julio de 2022	Ibagué	7
Magdalena Medio	3 al 5 de agosto de 2022	Bucaramanga	6
Caribe	11 y 12 de agosto de 2022	Santa Marta	5

44. Para el desarrollo de estas versiones voluntarias colectivas, se seguirán los siguientes pasos y reglas:

- a. El despacho realizará encuentros preparatorios con la defensa, los representantes de víctimas y el Ministerio Público para definir los aspectos logísticos, metodológicos y temáticos para el desarrollo de cada una de las versiones colectivas. Esto incluirá los espacios en los que se dividirá la versión, las intervenciones de los distintos sujetos procesales, la aplicación de los enfoques diferenciales, el manejo de la información reservada (incluyendo los temas de violencia sexual y basada en género) y demás aspectos necesarios para el adecuado desarrollo de la diligencia.
- b. Todos los comparecientes llamados a la versión deberán participar en ella, pero designarán entre uno y tres voceros para presentar sus respuestas iniciales, conforme a la definición metodológica y temática que se haga en los encuentros preparatorios. En consecuencia, las preguntas que surjan en la diligencia podrán dirigirse a cualquiera de los comparecientes presentes.
- c. Dentro de los quince días siguientes a la notificación de esta providencia, la defensa de cada compareciente deberá informar al despacho si su representado tiene alguna dificultad para participar de forma presencial en las fechas y ciudades referidas para el bloque por el cual fue convocado y deberá presentar la debida justificación. Esta será analizada por el despacho a la luz del cumplimiento de sus compromisos con la JEP bajo el régimen de condicionalidad.
- d. Las víctimas acreditadas podrán participar en el desarrollo de la versión voluntaria del bloque relacionado con su victimización, de forma presencial en un salón alterno o mediante conexión virtual. Al efecto, **dentro del mes siguiente a la notificación de esta providencia**, los representantes de víctimas deberán informar al despacho qué víctimas desean participar presencialmente en la versión colectiva correspondiente, indicando la ciudad en donde reside la víctima y los requerimientos que tendría para participar de forma presencial. Conforme al número de víctimas que manifiesten su interés de participar presencialmente, el despacho definirá con sus representantes si es posible que todas estén y los criterios que se utilizarán para determinar quiénes lo harán, atendiendo, entre otros aspectos, a los recursos institucionales y a las limitaciones derivadas del COVID-19. De igual forma, los representantes de



víctimas indicarán si las víctimas que participarán de forma virtual requieren algún apoyo para asegurar su conexión digital a la diligencia. Para las víctimas que sean acreditadas luego del presente auto, el despacho requerirá a sus representantes brindar esta información 5 días después de la notificación del respectivo auto de acreditación.

- e. Las víctimas que participen podrán formular preguntas en la versión voluntaria colectiva a través de sus representantes. El número de representantes de víctimas que podrán participar en cada diligencia será definido en los encuentros preparatorios de la versión.

45. Finalmente, el despacho pone de presente que, conforme al desarrollo de las versiones voluntarias colectivas por bloques, y según las necesidades de profundización de información que se identifiquen, se podrá definir posteriormente la realización de versiones voluntarias temáticas o enfocadas en aspectos territoriales, poblacionales o temporales específicos.

iv. Versión voluntaria colectiva nacional

46. Como se refirió en los antecedentes, mediante auto 099 del 22 de julio de 2020, la SRVR convocó a versión voluntaria colectiva a los comparecientes vinculados en el auto 226 de 2019 que estuvieron adscritos al Secretariado y al Estado Mayor Central de las antiguas FARC-EP, requiriéndoles informar quienes participarían en esa versión. En su momento, el despacho recibió esa manifestación de interés de participación y aún está pendiente la realización de esa diligencia. En este sentido, y conforme a la estrategia del Caso 07 definida en el auto 159 de 2021 y a la metodología que se adopta en esta providencia para el desarrollo de las versiones voluntarias, el despacho realizará la versión voluntaria colectiva nacional una vez concluyan las versiones voluntarias colectivas por bloques.

47. De esta forma, el despacho fija como fecha para la realización de la versión voluntaria colectiva nacional convocada en el auto 099 de 2020 los días 12 y 13 de septiembre de 2022, en la ciudad de Bogotá. A esta versión están convocados los comparecientes que ya manifestaron que participarían en ella y los demás que el despacho defina posteriormente, conforme al desarrollo de las versiones colectivas de bloques. Los aspectos logísticos, metodológicos y temáticos para el desarrollo de esta versión voluntaria nacional serán definidos por el despacho en espacios preparatorios con la defensa, los representantes de víctimas y el Ministerio Público.

v. Sobre las demandas de verdad referidas al paradero de personas dadas por desaparecidas en el contexto del reclutamiento

48. El despacho debe hacer una consideración especial en relación con las demandas de verdad de las víctimas relativas a determinar el paradero de niños y niñas dados por desaparecidos en el contexto del reclutamiento, que han sido allegadas en solicitudes de acreditación y en los escritos de demandas de verdad aportados por los representantes de víctimas y por el Ministerio Público en virtud de los llamados hechos en los autos 159 y 269 de 2021. Sobre este tema, el despacho dará un doble tratamiento.



49. De un lado, en lo relativo a la ampliación de información y gestión de labores de búsqueda, el equipo de defensa asignado por el SAAD-Comparecientes propuso al despacho articular este trabajo con la Comisión de Búsqueda de Personas conformada por antiguos miembros de las FARC-EP. En reunión realizada por el despacho con la coordinación del equipo de defensa y esta Comisión, liderada por el compareciente Jaime Alberto Parra, se dio cuenta del trabajo que realizan y la posibilidad que tiene la Comisión de recoger y cruzar información entre varios antiguos miembros de las FARC-EP a fin de establecer posibles lugares de ubicación de personas dadas por desaparecidas. Con ello, el despacho encuentra razonable canalizar a través de este espacio el trabajo relativo a la ampliación de información orientada a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto del reclutamiento de niños y niñas, en articulación con las demás gestiones que correspondan ante la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. A este efecto, se definirá un plan de trabajo sobre la base de la información allegada al despacho sobre personas dadas por desaparecidas en relación con los hechos del Caso 07, en donde se definirá la forma como participará el o la compareciente a quien se dirigió la demanda de verdad por algún hecho relacionado con desaparición y la forma en la que el despacho verificará y evaluará esa participación.

50. De otro lado, el despacho encuentra que lo anterior no obsta para que, según corresponda, en los cuestionarios individuales dirigidos a los comparecientes y en las versiones voluntarias colectivas se aborden igualmente preguntas relativas a hechos concretos de desaparición de personas en el contexto del reclutamiento, con fines de esclarecimiento de la verdad, identificación de patrones en esta materia y establecimiento de responsabilidades.

vi. El espíritu dialógico y restaurativo del proceso de versiones voluntarias

51. En el ya referido escrito allegado al despacho, el Ministerio Público hizo énfasis en la naturaleza y finalidad del proceso dialógico bajo el cual se desarrollan las versiones voluntarias que, en sus palabras, *“en línea con el paradigma de la justicia restaurativa, involucra procesos que permitan confrontar las emociones y generar acercamientos empáticos y sinceros donde hay un reconocimiento entre víctima y compareciente.”*¹¹ El despacho comparte esta visión, que es acorde con los fines del SIVJRNR, y confía en que los demás sujetos procesales asumirán el desarrollo de las versiones voluntarias conforme a ese espíritu dialógico y restaurativo, tanto en su componente individual como colectivo.

52. En línea con lo anterior, y como parte del proceso preparatorio de cada versión, el despacho articulará la estrategia de acompañamiento psicosocial con víctimas y comparecientes, trabajando con los equipos designados a este efecto por la Secretaría Ejecutiva, tanto con los comparecientes y su defensa como con las víctimas y sus representantes. En todo caso, el despacho hace un llamado para que todos los sujetos procesales, particularmente los comparecientes y la defensa, trabajen en la preparación

¹¹ Procuraduría General de la Nación, escrito con radicado CONTI 202101065957, párr. 29.



y desarrollo de las versiones con un espíritu de cooperación al esclarecimiento de la verdad y la asunción de responsabilidad, de respeto y reconocimiento de la dignidad de las víctimas y de contribución sincera a los fines restaurativos que inspiran este sistema de justicia transicional.

vii. Traslado de las versiones voluntarias para observaciones de las víctimas

53. . Conforme a lo establecido por el artículo 27D de la Ley 1922 de 2018, una vez realizadas las versiones voluntarias se deberá correr su traslado a las víctimas para que presenten sus observaciones. Sobre este punto, el despacho trabaja en la preparación de la metodología de traslado, considerando la experiencia de la Sala en otros casos y las propuestas allegadas al despacho por algunas organizaciones representantes de víctimas. Una vez se tenga una propuesta de esta metodología, el despacho la revisará y ajustará con los representantes de víctimas y el Ministerio Público, luego de lo cual se adoptará mediante decisión judicial y se dispondrá el inicio formal de la etapa de traslado y recepción de observaciones a las versiones voluntarias.

En virtud de las anteriores consideraciones, y en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR la metodología para el desarrollo de versiones voluntarias del Caso 07 contenida en la sección e) del capítulo II. CONSIDERACIONES de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que, en relación con los 68 comparecientes listados a continuación, se realizarán versiones individuales escritas o con un componente de registro audiovisual, tal como se expuso en la metodología adoptada.

Nro.	Nombre	Bloque
1	Bernardo Mosquera Machado	Bloque Oriental
2	Jairo González Mora	Bloque Oriental
3	Reinel Guzmán Flores	Bloque Oriental
4	Desiderio Aguilar Vargas	Bloque Oriental
5	José Orlando Cortés	Bloque Oriental
6	José Luis Calvo Pabón	Bloque Oriental
7	Juan Carlos Ordóñez Cristancho	Bloque Oriental
8	Wilmar Antonio Marín Cano	Bloque Oriental
9	Rafael Antonio Vargas Ovalle	Bloque Oriental
10	Rodolfo Restrepo Ruiz	Bloque Oriental
11	Luis Ernesto Garzón Beltrán	Bloque Oriental
12	Elmer Caviedes	Bloque Oriental
13	Eloisa Rivera Rojas	Bloque Oriental
14	Wladislav Aguirre Rodríguez	Bloque Oriental



15	Holmes Puentes Cuetía	Bloque Oriental
16	Álvaro Guazá Carabalí	Bloque Oriental
17	Ismael Pérez Ostos	Bloque Oriental
18	Víctor Reina Moreno	Bloque Oriental
19	Nelson Alberto Quintero Estévez	Bloque Oriental
20	Marco Fidel Suárez Cristiano	Bloque Oriental
21	Daniel Bolaños Trujillo	Bloque Oriental
22	Erlides Delgado Novoa	Bloque Oriental
23	Diller Eliceo Bernal González	Bloque Oriental
24	Ángel Alberto García Sánchez	Bloque Sur
25	Darío Lee Díaz	Bloque Sur
26	Edilberto Londoño Arguello	Bloque Sur
27	Floresmiro Burbano	Bloque Sur
28	Gustavo Gómez Urrea	Bloque Sur
29	Horacio Hernández Maldonado	Bloque Sur
30	José Antonio Tisoy Cachaya	Bloque Sur
31	Liberman Imba Chilito	Bloque Sur
32	Miguel Tejada Caballero	Bloque Sur
33	Omaira Rojas Cabrera	Bloque Sur
34	Omar Olaya Estupiñán	Bloque Sur
35	Pedro Luis González	Bloque Sur
36	William Tovar Ríos	Bloque Sur
37	Fancy María Orrego Medina	Bloque Noroccidental
38	Héctor Albeidis Arboleda Buitrago	Bloque Noroccidental
39	Hernán Gutiérrez Villada	Bloque Noroccidental
40	Jhoverman Sánchez Arroyave	Bloque Noroccidental
41	José Ignacio Sánchez Ramírez	Bloque Noroccidental
42	Luis Arturo Garcés Borja	Bloque Noroccidental
43	Marco Fidel Giraldo Torres	Bloque Noroccidental
44	María Elda Ramírez	Bloque Noroccidental
45	Nelson Antonio Patiño Cuartas	Bloque Noroccidental
46	Ovidio Antonio Mesa Ospina	Bloque Noroccidental
47	Baudillo Trujillo	Bloque Occidental
48	Gustavo Cardona Arbeláez	Bloque Occidental
49	Luis Eduardo Prada González	Bloque Occidental
50	Luis Ernesto Medina Ávila	Bloque Occidental
51	Marco Tulio Ulcue Yonda	Bloque Occidental
52	Wilson Ramírez Guzmán	Bloque Comando Conjunto Central
53	John Jairo Oliveros Rosales	Bloque Comando Conjunto Central
54	Gerardo Moreno Santana	Bloque Comando Conjunto Central
55	Enoc Capera Trujillo	Bloque Comando Conjunto Central
56	Raúl Agudelo Medina	Bloque Comando Conjunto Central
57	Luis Eduardo Rayo	Bloque Comando Conjunto Central
58	Erasmo Traslaviña Benavides	Bloque Magdalena Medio
59	Heriberto Lascarro Vera	Bloque Magdalena Medio
60	Pedro Trujillo Hernández	Bloque Magdalena Medio
61	Emiro del Carmen Roperó Suárez	Bloque Magdalena Medio



62	Álvaro García Velandia	Bloque Magdalena Medio
63	Jairo Reinaldo Cala Suárez	Bloque Magdalena Medio
64	Gilberto de Jesús Giraldo David	Bloque Caribe
65	Guillermo Enrique Torres Cuéter	Bloque Caribe
66	Luis Alejandro Cuadras Solórzano	Bloque Caribe
67	Rodrigo Granda Escobar	Bloque Caribe
68	Oscar Enrique de Lima	Bloque Caribe

TERCERO: FIJAR las siguientes fechas para la realización de las versiones voluntarias individuales en audiencia de los comparecientes que se refieren aquí, las cuales se realizarán en las instalaciones de la JEP en Bogotá:

Compareciente	Bloque	Fecha versión voluntaria	Lugar
Eli Mendoza	Oriental	Marzo 10 de 2022	Bogotá
Jherminson Álvaro Noreña Camargo	Oriental	Marzo 24 de 2022	Bogotá
Arcenio Silva	Oriental	Abril 21 de 2022	Bogotá
José Benito Cabrera	Sur	Abril 28 de 2022	Bogotá
Victoria Sandino Simanca Herrera	Comando Conjunto Central	Mayo 05 de 2022	Bogotá

CUARTO: Por Secretaría Judicial, **REQUERIR** a los representantes de las víctimas acreditadas relacionadas con los bloques de los comparecientes referidos en el ordinal anterior para que, **a más tardar el 21 de febrero de 2022**, informen al despacho relator qué víctimas desean participar de estas versiones de forma virtual.

QUINTO: FIJAR las siguientes fechas y lugares para la realización de las versiones voluntarias colectivas por bloques con los comparecientes que fueron llamados por cada bloque en los autos 159 y 269 de 2021 de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, en los términos y condiciones definidos en la parte motiva de esta providencia:

Bloque	Fechas	Ciudad
Oriental	16 al 20 de mayo de 2022	Villavicencio
Sur	7 al 10 de junio de 2022	Florencia
Noroccidental	22 al 24 de junio de 2022	Medellín
Occidental	7 y 8 de julio de 2022	Popayán
Comando Conjunto Central	13 al 15 de julio de 2022	Ibagué
Magdalena Medio	3 al 5 de agosto de 2022	Bucaramanga
Caribe	11 y 12 de agosto de 2022	Santa Marta

SEXTO: Por Secretaría Judicial, **REQUERIR** a los representantes de las víctimas acreditadas para que, **dentro del mes siguiente a la notificación de esta providencia**, informen al despacho qué víctimas desean participar presencialmente en la versión



colectiva correspondiente al bloque relacionado con su victimización, indicando la ciudad en donde reside la víctima y los requerimientos que tendría para participar de forma presencial. Conforme al número de víctimas que manifiesten su interés de participar presencialmente, el despacho definirá con sus representantes si es posible que todas estén o cómo se establecerá quiénes lo harán. De igual forma, los representantes de víctimas deberán indicar en el mismo término si las víctimas que participarán de forma virtual requieren algún apoyo para asegurar su conexión a la diligencia. Para las víctimas que sean acreditadas luego del presente auto, el despacho requerirá a sus representantes brindar esta información en el respectivo auto de acreditación.

SÉPTIMO: Por Secretaría Judicial, **REQUERIR** a los apoderados de los comparecientes llamados a versión voluntaria en los autos 159 y 269 de 2021 para que, **dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia**, informen al despacho si su representado tiene alguna dificultad para participar de forma presencial en las versiones voluntarias colectivas en las fechas y ciudades referidas para el bloque por el cual fue convocado, presentando la debida justificación y soportes. Estos serán analizados por el despacho a la luz del cumplimiento de sus compromisos con la JEP bajo el régimen de condicionalidad.

OCTAVO: FIJAR como fecha para la realización de la **versión voluntaria colectiva nacional** convocada en el auto 099 de 2020, los días **12 y 13 de septiembre de 2022**, en la ciudad de Bogotá, cuya realización se dará conforme a los términos definidos en la parte motiva de esta decisión.

NOVENO: ADVERTIR que las respuestas a las demandas de verdad referidas al paradero de personas dadas por desaparecidas en el contexto del reclutamiento se impulsarán en trabajo articulado con la Comisión de Búsqueda de Personas conformada por antiguos miembros de las FARC-EP y con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. Igualmente, se advierte que esto no impide que, -según el despacho considere adecuado-, en los cuestionarios individuales y en las versiones voluntarias colectivas, se aborden preguntas relativas a hechos concretos de desaparición de personas en el contexto del reclutamiento con fines de esclarecimiento de la verdad, identificación de patrones en esta materia y establecimiento de responsabilidades.

DÉCIMO: ADVERTIR que las versiones voluntarias a desarrollar buscan, -en un espíritu dialógico y restaurativo-, construir verdad, confrontar emociones y generar acercamientos empáticos y sinceros para el reconocimiento entre las víctimas y los comparecientes. En esta medida, el despacho implementará las acciones necesarias para que los sujetos procesales asuman el desarrollo de estas versiones bajo estos objetivos.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que, -como parte del proceso preparatorio de las versiones voluntarias-, el despacho buscará articular la estrategia de acompañamiento psicosocial con víctimas y comparecientes, trabajando con los equipos designados a este efecto por la Secretaría Ejecutiva de la JEP. En este sentido, **EL DESPACHO HACE UN LLAMADO** para que todos los sujetos procesales, particularmente los comparecientes



y su defensa, trabajen en la preparación y desarrollo de las versiones con un espíritu de cooperación al esclarecimiento de la verdad y de asunción de responsabilidades cuando corresponda. También, con un esfuerzo honesto de respeto y reconocimiento de la dignidad y dolor de las víctimas y de contribución sincera a los fines restaurativos que inspiran este sistema de justicia transicional.

DÉCIMO SEGUNDO: Por Secretaría Judicial, **ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva de la JEP la conformación de un equipo de profesionales idóneos que diseñe e implemente una estrategia de acompañamiento psicosocial integral para víctimas, comparecientes y los miembros del despacho del Caso 07, durante la preparación y realización de las versiones voluntarias. Los profesionales deberán contar con la experticia necesaria para abordar los desafíos propios de los hechos de reclutamiento y utilización de niños y niñas que se investigan en este caso, así como de las violencias asociadas que se han encontrado: violencia sexual y basada en género, desaparición forzada y homicidio, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes. La Secretaría Ejecutiva deberá informar al despacho quiénes conforman este equipo 10 días después de la comunicación de este auto.

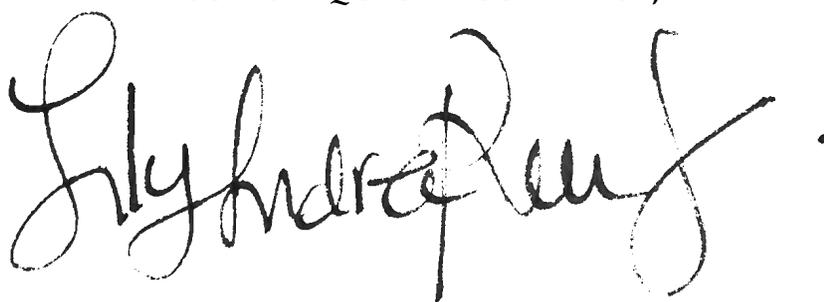
DÉCIMO TERCERO: Por Secretaría Judicial, **ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva y a la Subdirección de Comunicaciones de la JEP que presten todo el apoyo requerido en la preparación y realización de las diligencias de versión voluntaria convocadas en esta providencia.

DÉCIMO CUARTO: Por Secretaría Judicial, **COMUNICAR** esta providencia a los comparecientes llamados a versión voluntaria en el Caso 07 en los autos 159 y 269 de 2021, a aquellos que ya rindieron su versión en el caso conforme al llamado derivado del auto 226 de 2019, y a sus respectivos apoderados judiciales.

DÉCIMO QUINTO: Por Secretaría Judicial, **COMUNICAR** esta decisión a las víctimas acreditadas en el Caso 07 a través de sus representantes y a la Procuraduría Delegada ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

DÉCIMO SEXTO: **ADVERTIR** que contra esta providencia no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILY ANDREA RUEDA GUZMÁN

Magistrada

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los
Hechos y Conductas

